



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LUZ DARY SOTO CORTES |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| RADICADO: | 05 615 40 03 001 2020 00206 |
| INTERLOCUTORIO | 1236 |
| ASUNTO: | RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA |

La abogada MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS, actuando en representación de la señora LUZ DARY SOTO CORTES, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de COLPENSIONES S.A.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria, que, la solicitud de librar mandamiento de pago, tiene como fundamento un título ejecutivo, esto es, la liquidación de costas realizada tanto en primera, como en segunda instancia, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado en el JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, radicado 05 00131 05 013 2008 00291 00.

Ahora bien, el inciso cuarto del artículo 306 del Código General del Proceso, que establece la forma de ejecutar las providencias judiciales, reza: *lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

De acuerdo con lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial, que la competencia para adelantar la ejecución por costas del proceso ORDINARIO LABORAL, Rad. 05 00131 05 013 2008 00291 00, no es de este Juzgado, sino por el contrario y atendiendo dicha normatividad, del JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO TRECE LABORAL DEL

CIRCUITO DE MEDELLÍN O EN SU DEFECTO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Despacho que conoció del trámite laboral), razón por la cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena su remisión al Centro de Servicios Administrativos de Medellín, para su reparto.

Desde ya y en caso de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone conflicto negativo de competencias.

En derivación de lo expresado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso 4 del artículo 306 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMITASE la demanda y anexos al JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIROS VÁSQUEZ
JUEZ

01E

| |
|--|
| <p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 057 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 22 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|